



TÍTULO IX

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO



BOLETÍN INFORMATIVO

Fecha: viernes, 28 de enero de 2022 | Edición: XVIII

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS BAJO TÍTULO IX

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea afectado por un acto discriminatorio o constitutivo de hostigamiento sexual, y que denuncie el mismo, está protegido contra la toma de represalias por tal denuncia; igualmente, si es cometido contra otra persona en los predios de la Universidad, o bajo el control de esta. La institución no podrá tomar represalias contra una persona, incluido el Coordinador de Título IX, con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio asegurado por el Título IX.

Dicha represalia se constituye si contra la persona denunciante, por ejemplo, que se tomen medidas disciplinarias sin fundamento, se le transfiera de lugar de trabajo o de oficina, si se le restan deberes y obligaciones atribuidas a su puesto, si se le altera su horario de trabajo injustificadamente, si le afectan intencionalmente las calificaciones por ser estudiante, se le imponen medidas arbitrarias de cumplimiento en alguna materia, o se toma cualquier medida que afecte

constructivamente a la persona que lleve a cabo la denuncia. Están prohibidas, además, las represalias por haber presentado una queja bajo el Título IX, o por abogar por los derechos de otro, bajo dicho Título. Según expresado por el Tribunal Supremo Federal, en el caso de Jackson vs. Birmingham, 544 US 167, del año 2005, cualquier represalia llevada a cabo contra la persona denunciante, por la institución o un miembro de esta, constituye, per se, una actividad discriminatoria de manera intencional bajo el Título IX del Departamento de Educación Federal.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

☎ 787-850-9306
✉ tituloix.uprh@upr.edu
🌐 uprh.edu/humacao/tituloix